Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 47 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio, máxime ante lo informado por la Mesa General de Entradas.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto ~~a fs. 47~~.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Telam S.E., demandada en autos**, representada por el **Dr. Carlos Norberto Prim, en calidad de apoderado**.